

RAD: 08 001 31 09 002 2025 00073 00

Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente acción de tutela de primera instancia número 2780126, incoada por YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO, en causa propia, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos; la cual nos correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada en el Libro 1 TOMO XIII FOLIO, he de indicarle que, la accionante indica que, en calidad de parte interesada en participar dentro del Concurso de Méritos FGN 2024 Acuerdo de convocatoria No 001 de fecha 03 de marzo de 2025 de la Fiscalía General de la Nación, el acuerdo No 001 de 2025, no es claro y no especifica los tiempos en los que debía agotarse la etapa de inscripción, existiendo un vicio que conlleva a la nulidad de la etapa de inscripción, en la plataforma SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación, se observa un boletín informativo No 1 que carece de legalidad, en la que informan que el proceso de registro e inscripción se podrá realizar el 21 de marzo de 2025 al 22 de abril de 2025, el 22 de abril del cursante, siendo las 5:00 y 8:00 pm intento realizar el proceso registro, inscripción y pago de derechos de oferta OPECE, pero el sistema indicó que las inscripciones se encontraban cerradas, cuando se entiende que el 22 de abril del cursante culmina a las 11:59 pm, téngase en cuenta, que el acuerdo 001 de 2025 no señala o especifica la hora de cierre de inscripciones, se vulneran sus derechos al no dejarla inscribir. Como medida provisional solicita: Suspender los efectos del Acuerdo 001 de marzo 3 de 2025, mientras se resuelve el amparo constitucional y Suspender el trámite de inscripciones al concurso de méritos o en su defecto ordenar abrir nuevamente la etapa de inscripción. Sírvasse proveer. Barranquilla, /25/ABRIL/2025/

Sustanciador



Cleise José Torres Silvera

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CFC. BQUILLA DEIP: VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (/25/ABRIL/2025/)

1º) ASUNTO DE QUE SE TRATA:

Visto el informe secretarial que antecede, en consecuencia se decide la apertura y trámite a la petición de constitucional instaurada por YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO, en nombre propio, Contra DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos.

2º) CONSIDERACIONES:

La solicitud reúne requisitos constitucionales, legales. Se mencionan derechos fundamentales como lesionados. Se satisfacen los preceptos de artículos 1, 2, 5, 9, y 86 C.N. D. 2591/91; 306/1992; D. 333/2021. Deberá admitirse trámite de ley; se practicarán los siguientes medios de prueba:

2.1.- Solicitud tutelar y anexos.

2.2.- Se ordenará integrar el contradictorio por pasiva con respecto a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (**Directora Ejecutiva**, Dra. LIGIA STELA RODRIGUEZ HERNANDEZ, **Subdirectora Nacional de Talento Humano**, Dra. PAULA TATIANA ARENAS GONZALEZ, **Representante principal de los funcionarios ante la CCE**, Dr. OSCAR AUGUSTO TORO LUCENA, **Representante principal de los empleados ante la CCE**,

RAD: 08 001 31 09 002 2025 00073 00

Dr. JAIVER MAURICIO DUQUE VASQUEZ, **Delegada de la Fiscal General de la Nación para presidir la CCE**, Dra. ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA), UNIVERSIDAD LIBRE-UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, a efecto de que ejerzan defensa, se entregará copia de la tutela. Téngase como medio de prueba los incorporados hasta este momento procesal; se practicarán los necesarios para esclarecer lo solicitado.

2.3. En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹.

La medida provisional solicitada busca que se suspenda de manera transitoria el PROCESO SELECCIÓN FNG-NCLP-005-2024, mientras se tramita la presente acción constitucional. El despacho no encuentra fundamento para conceder la medida provisional solicitada, puesto que en la página web de la convocatoria², se comunica la ampliación del término de inscripción:



¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

² <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/authentication/signin>

RAD: 08 001 31 09 002 2025 00073 00

De otra parte, en lo referente a la suspensión del Acuerdo 001 de marzo 3 de 2025, atendiendo que los actos administrativos se presumen legales y ajustados a la Constitución, hasta tanto no sean suspendidos, bajo esa textura, la validez de la manifestación de la voluntad de la administración, supone una presunción “iuris tatum”, es decir, admite prueba en contrario, por lo que se puede desvirtuar, situación que en este caso aún no ha ocurrido, lo cual no es óbice para que si se establece vulneración de derechos fundamentales se protejan conforme a la ley.

En virtud de lo anterior, no se accederá la medida provisional deprecada por YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO.

En tal virtud, el JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO - CFC DE BQUILLA DEIP, administrado justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE solicitud de tutela instaurada por YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO, en nombre propio, contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos (Artículo 13, 25, 29, 67 Superiores, 1, 2, 5 y 9, D. 306/1992 y 61 C.G.P.). Las partes accionadas aportarán documentos que tengan en su poder, que acrediten la defensa de sus intereses o derechos fundamentales, eventuales respuestas, Etc., y demás medios probatorios que ratifiquen sus descargos. En términos similares lo hará la parte accionante, en defensa de lo pretendido.

SEGUNDO: AUTORIZAR que se integre por pasiva a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (**Directora Ejecutiva**, Dra. LIGIA STELA RODRIGUEZ HERNANDEZ, **Subdirectora Nacional de Talento Humano**, Dra. PAULA TATIANA ARENAS GONZALEZ, **Representante principal de los funcionarios ante la CCE**, Dr. OSCAR AUGUSTO TORO LUCENA, **Representante principal de los empleados ante la CCE**, Dr. JAIVER MAURICIO DUQUE VASQUEZ, **Delegada de la Fiscal General de la Nación para presidir la CCE**, Dra. ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA), UNIVERSIDAD LIBRE-UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, a fin de que ejerciten sus derechos de defensa, contradictorio, solicite pruebas, etc., de conformidad con lo establecido en los Arts: 4, D. 306/1.992; 61 Del C.G.P. a efecto de que en el término perentorio e impostergable que se les otorgará (Art: 15.2 D. 2.591/1.991), rindan el informe pertinente, acerca de los hechos consignados en el recurso efectivo de amparo, para tal efecto se le remite copia de la solicitud de tutela y de sus anexos. Infórmese de esta decisión para que presenten los argumentos que consideren tener en su favor.

REQUIERASE a YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO, para que: (1) allegue prueba con la que acredite que efectivamente el día 22 de abril del cursante, entre las 5:00 y 8:00 pm, intento realizar el proceso registro, inscripción y pago de derechos de oferta OPECE dentro del concurso de méritos FNG 2024 y que presentó problemas para culminarlo; (2) aporte prueba de haber informado a los accionados del “problema” presentado el día 22 de abril de 2025, para culminar proceso de inscripción.

REQUIÉRASE a la parte accionada para que: (1) Indique si YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO, a través de cualquier medio, puso en conocimiento de “los problemas” que

RAD: 08 001 31 09 002 2025 00073 00

afirma, el 22 de abril de 2025, le impidieron culminar el proceso de inscripción en el concurso de méritos FNG 2024, en caso afirmativo, que respuesta le suministraron; (2) Aclaren, si YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO, estaría habilitada para culminar proceso de inscripción en el concurso de méritos FNG 2024, entre los días 29 y 30 de abril de los cursantes, conforme a la publicación realizada en sitio web (<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/authentication/signin>); (3)

ORDENAR a los accionados procedan a publicar el auto admisorio como la acción de tutela, en sus respectivas páginas WEB.

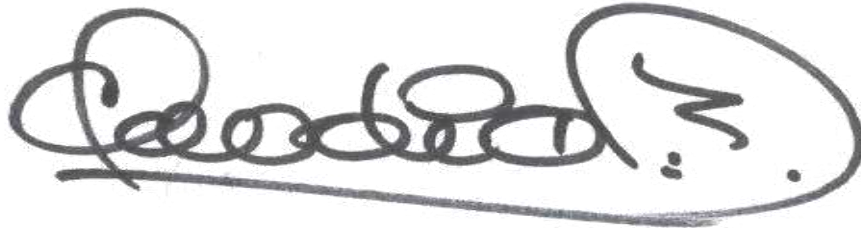
Todo informe deberá ser enviado en formato PDF, al correo electrónico del juzgado, y acompañarse de las pruebas que se pretendan hacer valer.

TERCERO: NO CONCEDER la medida provisional deprecada por YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO, por las razones indicadas en la parte motiva.

CUARTO: ANUNCIAR a todos los intervinientes que pueden allegar (EN DUPLICADO) dentro de los dos (2) días hábiles subsiguiente al recibo del presente oficio, ALEGATOS O ARGUMENTOS en defensa de sus intereses, así como evidencia física y elementos materiales de prueba para soportar sus respectivos criterios respecto de la controversia constitucional que nos ocupa, la dirección de correo electrónico para ser notificados de esta manera (Arts: 29, 31, 86...Superiores). Cumplido el registro pertinente, así como su notificación y términos otorgados, pasará el despacho. Advertir que DESACATO a esta orden judicial, motivará previo tramite de incidente, aplicación de ARRESTO Y MULTA, conforme lo regulado en los artículos 24, 52 del Decreto 2591/1991; 58 A 60 L.E.A.J; 4, Decreto 306/1992, en armonía con los artículos 39 del estatuto de enjuiciamiento civil y concordantes. **ORDENAR** la publicación del escrito de tutela y del auto admisorio en el sitio WEB del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO